

RESOLUCIÓN EXENTA N° 197.7

MAT.: Aprueba Trato Directo para Servicio de Transporte Marítimo para los tramos Puerto Williams - Puerto Toro y Puerto Williams - Kanasaka (Isla Hoste)

PUNTA ARENAS, 22 MAR. 2013.

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de I Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El artículo 8º, d) y g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
6. El artículo 10º 7.f), del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
7. El Decreto N°941 de fecha 28 de Agosto de 2012, del Ministerio del Interior, que indica la personería del Sr. Intendente Regional, don Mauricio Sergio Peña y Lillo Correa.
8. La Ley N° 20.641 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 201;
9. La Resolución Exenta N° 140, de fecha 02 de marzo del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba Convenio de Colaboración para Subsidios al Transportes en Zonas Aisladas;
10. La Resolución Exenta N° 16, de fecha 14 de Enero del 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que indica proyectos para Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas para el año 2013;
11. El oficio RES. N°2/2012, de fecha 15 de marzo del 2012, de la Gobernación Provincial Antártica Chilena, que expone la necesidad de contar con un servicio de transporte marítimo de pasajero y carga liviana regular y permanente que une las localidades de Puerto Williams con Puerto Toro;
12. Carta Cod. 160/12, de fecha 11 de abril del 2012, de la empresa Transbordadora Austral Broom S.A, en el cual se exponen los impedimentos técnicos que posee la barcaza Yaghan para acceder hasta el sector de Kanasaka ubicado en la Isla Hoste;

13. Carta s/n de fecha 24 de abril del 2012, de la Familia Martínez Aguilar, que solicita la posibilidad de contar con una embarcación que una las localidades de Puerto Williams y Kanasaka;
14. El Contrato Trato Directo suscrito, con fecha 04 de Julio del 2012, entre la Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el Sr. Edwin Olivares Fuentes, para la operación del Servicio de Transporte Marítimo para los tramos Puerto Williams – Puerto Toro y Puerto Williams – Kanasaka (Isla Hoste);
15. La Resolución Exenta N°375 de fecha 11 de Julio del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba el Trato Directo para Servicio de Transporte Marítimo para los tramos Puerto Williams – Puerto Toro y Puerto Williams – Kanasaka (Isla Hoste);
16. La Resolución Exenta N° 1902, de fecha 27 de diciembre del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que autoriza el llamado a Licitación Pública de Otorgamiento de subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros y carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, ID CAM0067, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
17. El Contrato Trato Directo suscrito, con fecha 27 de diciembre 2012, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el Sr. Edwin Olivares Fuentes, para la operación del Servicio de Transporte Marítimo para los tramos Puerto Williams – Puerto Toro y Puerto Williams – Kanasaka (Isla Hoste);
18. La Resolución Exenta N°783, de fecha 27 de diciembre del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba el Trato Directo para Servicio de Transporte Marítimo para los tramos Puerto Williams – Puerto Toro y Puerto Williams – Kanasaka (Isla Hoste);
19. La Resolución Exenta N° 791, de fecha 28 de febrero del 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que declara inadmisibles ofertas y declara desierta la Licitación Pública de Otorgamiento de subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros y carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, ID CAM0067, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
20. El Contrato Trato Directo suscrito, con fecha 21 de marzo 2013, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el Sr. Edwin Olivares Fuentes, para la operación del Servicio de Transporte Marítimo para los tramos Puerto Williams – Puerto Toro y Puerto Williams – Kanasaka (Isla Hoste).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma permanente, necesidades que en este caso se han presentado en las localidades de Puerto Toro y Kanasaka, las que se traducen en contar en forma regular y permanente de un servicio marítimo de transporte de pasajero y carga liviana que una ambas localidades con la ciudad de Puerto Williams, lo cual ha sido expresado por la Gobernación Provincial Antártica Chilena y la familia Martínez Aguilar en sus oficio y cartas señaladas en los vistos.
2. Que, realizadas las gestiones ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para obtener financiamiento para subsidiar un servicio de transportes marítimo de pasajeros permanente, tanto para la localidad de Kanasaka como Puerto Toro, se autorizó en primera instancia que se tramite, un contrato por seis meses que permita otorgar una solución inmediata a la

necesidades de los habitantes de las localidades en cuestión otorgándoles una conectividad y acceso permanente con la capital Provincial.

3. Que, con fecha 04 de julio de 2012 se ha firmado un Contrato Trato Directo entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el Sr. Edwin Olivares Fuentes para el Servicio de Transporte Marítimo para los tramos Puerto Williams – Puerto Toro y Puerto Williams – Kanasaka (Isla Hoste), por una vigencia de seis meses.
4. Que, mientras el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realizaba el proceso de Licitación señalada en el Visto N° 16, finalizó la vigencia del Contrato Trato Directo señalado en el considerando anterior.
5. Que, con la finalidad de otorgar continuidad al servicio mientras se realizaba el proceso de licitación, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó a ésta Intendencia Regional para suscribir una nuevo Trato Directo por un plazo comprendido desde el 09 de enero 2013 y hasta el 31 de marzo del mismo año.
6. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con fecha 16 de enero del 2013, publicó las bases de licitación en su sitio web, presentándose 05 propuestas, las cuales fueron declaradas inadmisibles por no cumplir con todos los requisitos señalados en las bases de licitación.
7. Que, en virtud de lo anterior mediante la Resolución Exenta señalada en el Visto N° 19, se declaró desierta la Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros y carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, ID CAM0067, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
8. Que, se debe dar continuidad a los servicios marítimos en los tramos Puerto Williams – Puerto Toro y Puerto Williams – Kanasaka (Isla Hoste) a fin de evitar trastornos a la comunidad de Puerto Toro al no contar con otro medio de transporte regular que les permita el suficiente desplazamiento de pasajeros y carga liviana y, especialmente a los habitantes de Kanasaka que no cuentan con ningún medio de transportes que les permita el desplazamiento y acceso al resto de la Región.
9. Que, en mérito de lo anterior, esta Autoridad Regional ha verificado la conveniencia de autorizar la Contratación Directa del servicio marítimo subsidiado en comento, desde el **01 de abril al 30 de Junio de 2013**, para realizar el Transporte Marítimo de pasajeros y Carga liviana en forma regular y permanente, para los tramos Puerto Williams – Puerto Toro y Puerto Williams – Kanasaka (Isla Hoste)

RESUELVO:

- 1. APRUÉBASE**, el Contrato a Trato Directo Servicio Subsidiado de Transporte Marítimo de Pasajeros y Carga Liviana para los Tramos Puerto Williams – Puerto Toro Y Puerto Williams– Kanasaka (Isla Hoste), celebrado con fecha 21 de marzo

de 2013, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, y don Edwin Alex Olivares Fuentes, y que es del siguiente tenor:

"CONTRATO TRATO DIRECTO

SERVICIO SUBSIDIADO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS Y SU CARGA PARA LOS TRAMOS PUERTO WILLIAMS – PUERTO TORO y PUERTO WILLIAMS – KANASAKA (ISLA HOSTE)

En Punta Arenas, a 21 de marzo de 2013, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don **MAURICIO SERGIO PEÑA Y LILLO CORREA**, cédula de identidad N° 8.340.343-8, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, don **EDWIN ALEX OLIVARES FUENTES**, cédula de identidad N° 7.307.984-5, con domicilio en calle Austral N° 72, ciudad de Puerto Williams, comuna Cabo de Hornos, en adelante "**El Naviero**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El Naviero se compromete a prestar un servicio público de transporte marítimo, de pasajeros y su carga, en forma regular y permanente, entre los terminales especializados de Puerto Williams, Puerto Toro y Kanasaka.

SEGUNDO. Duración. El presente contrato tiene una vigencia desde el inicio de operación de los servicios hasta el 30 de junio del 2013.

TERCERO. Inicio de Operación. Con la finalidad de otorgar conectividad permanente a las localidades de Puerto Toro y Kanasaka, el servicio deberá iniciar el tráfico el día **01 de abril de 2013**, sin embargo los pagos deberán sujetarse a la total tramitación del documento que aprueba el presente Contrato.

CUARTO. Características y Regularidad del servicio. En la operación del servicio se deberá dar preferencia, en todo viaje, a los pasajeros que posean la calidad de residentes de la Provincia Antártica Chilena, específicamente de las localidades de Puerto Toro y Kanasaka.

El transporte marítimo, de pasajeros y su carga, se debe realizar en forma regular y permanente, efectuando como mínimo, los viajes redondos (ida y vuelta) y en los horarios que a continuación se detallan:

- Tramo Puerto Williams – Puerto Toro; 4 viajes redondos mensuales:

Itinerario (hrs.)	
Puerto Williams – Puerto Toro	Puerto Toro – Puerto Williams
08:00	11:00
04:00 - 18:00	07:00 - 21:00
12:00	15:00

- Tramo Puerto Williams – Kanasaka; 2 viajes redondos mensuales:

Itinerario (hrs.)	
Puerto Williams –	Kanasaka – Puerto

Kanasaka	Williams
08:00	14:00

Para el primer mes de operación, el Naviero, deberá presentar al momento de suscripción del contrato las fechas en las cuales se realizarán los viajes.

A partir del segundo mes de operación, el Naviero deberá con anticipación presentar la programación de cada uno de los viajes a realizar al mes siguiente, a más tardar el día 25 de cada mes.

El Naviero podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la Secretaría Regional, la modificación del itinerario del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera a los itinerarios en forma permanente durante la vigencia del Contrato, el Secretario Regional analizará la solicitud en conjunto con el Naviero, en cuanto a la conveniencia de modificar los itinerarios, e informará de su decisión a los representantes de la comunidad involucrados.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al Naviero de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por Resolución, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

El Naviero deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 7 días corridos de anticipación, antes de la puesta en práctica de la variación a través de comunicación directa con los representantes de la comunidad afectada de la modificación.

QUINTO. De la Nave. El servicio será realizado por la nave denominada el "PATRIOTA" (111/ CB6284) de bandera y matrícula chilena, asegurando una capacidad de transporte de a lo menos 12 pasajeros.

Antes de iniciar el servicio, la nave deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar) y deberá mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, en todos los aspectos del transporte.

El Naviero deberá velar por que la nave cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden,

aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio. Asimismo, deberá contar con un seguro por daños a pasajeros y su carga.

El Naviero responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio que sean atribuibles a su responsabilidad. Será de su cargo responder por la estiba y desestiba de la carga y deberá asumir la responsabilidad por la pérdida o extravío de la misma

SEXTO. Reemplazo de la Nave. El Naviero podrá proponer a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave por otra de iguales o mejores características, por razones fundadas.

La Intendencia, a su vez, podrá aceptar el reemplazo o incorporación de naves cuando, a su juicio, las nuevas naves sean adecuadas para el servicio, sin alterar las demás condiciones del presente contrato. No obstante, a lo señalado, si la Intendencia acepta el reemplazo o incorporación, pagará únicamente el monto de subsidio establecido en este contrato.

Del mismo modo, el Naviero podrá proponer la modificación de la nave asignada al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicha modificación cuando, a su juicio, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para el Estado, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados.

SÉPTIMO. Monto Subsidio. La Intendencia pagará al Naviero, a título de Subsidio, la cantidad de **\$ 5.712.000.- (cinco millones setecientos doce mil pesos chilenos)** mensuales IVA incluido.

OCTAVO. Servicio de Puertos. Los terminales serán los especializados para el tipo de nave de que se trata. Dichos terminales incluyen los accesos inmediatos, tanto terrestres como marítimos, las rampas, fondeaderos, duques de alba, boyas y, en general, todos aquellos elementos requeridos para la operación normal y segura de la nave.

El Naviero deberá negociar directamente con las empresas administradoras de los terminales portuarios, cualquier concesión dentro de los recintos portuarios que eventualmente requiera para el desarrollo de sus operaciones.

La Intendencia estará obligada al pago total del subsidio mensual, como si los viajes establecidos en el contrato se hubieren efectivamente realizado, siempre que la nave se encuentre en condiciones de operación, salvo que no se pueda efectuar normalmente el tráfico materia del contrato por no encontrarse operables los terminales y esta situación afectare el cumplimiento de los viajes redondos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Contrato. No obstante, la Intendencia podrá autorizar el uso de puertos alternativos para los terminales por el periodo en que éstos no se encuentren operables.

En caso que se utilicen puertos alternativos, el Naviero podrá cobrar a los usuarios una tarifa proporcional a la distancia efectivamente navegada.

NOVENO. De las Tarifas. El naviero no cuenta con autorización para cobrar por pasajero o carga transportada, salvo lo indicado en párrafo final de la Cláusula Octava.

DÉCIMO: Información del Servicio. El Naviero deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia y a la Secretaría Regional, información relativa al tráfico, señalando al menos fecha y hora de salida. Además se debe indicar carga (toneladas) y pasajeros por sentido de viaje para cada localidad, en el formato que a continuación se detalla

Pasajeros:

Nombre de la ruta: Sentido: Puerto Williams – Puerto Toro Detalle de la información: Pasajeros Residentes Nave: Mes:									
Fecha	Horario	Menores de 8 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor	TOTAL
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total									

Nombre de la ruta: Sentido: Puerto Toro - Puerto Williams Detalle de la información: Pasajeros Residentes Nave: Mes:									
Fecha	Horario	Menores de 8 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor	TOTAL
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total									

Nombre de la ruta: Sentido: Puerto Williams – Puerto Toro Detalle de la información: Pasajeros NO Residentes Nave: Mes:									
Fecha	Horario	Menores de 8 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor	TOTAL
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total									

Nombre de la ruta: Sentido: Puerto Toro - Puerto Williams Detalle de la información: Pasajeros NO Residentes Nave: Mes:									
Fecha	Horario	Menores de 8 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor	TOTAL
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total									

Nombre de la ruta: Sentido: Puerto Williams - Kanasaka Detalle de la información: Pasajeros Residentes Nave: Mes:									
Fecha	Horario	Menores de 8 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor	TOTAL
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total									

Nombre de la ruta: Sentido: Kanasaka - Puerto Williams Detalle de la información: Pasajeros Residentes Nave: Mes:									
Fecha	Horario	Menores de 8 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor	TOTAL

		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Total										

Nombre de la ruta:
 Sentido: Puerto Williams - Kanasaka
 Detalle de la información: Pasajeros NO Residentes
 Nave:
 Mes:

Fecha	Horario	Menores de 8 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor		TOTAL
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Total										

Nombre de la ruta:
 Sentido: Kanasaka - Puerto Williams
 Detalle de la información: Pasajeros NO Residentes
 Nave:
 Mes:

Fecha	Horario	Menores de 8 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor		TOTAL
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Total										

Carga:

Nombre de la ruta:
 Sentido: Puerto Toro - Puerto Williams
 Detalle de la información: Carga
 Nave:
 Mes:

Fecha	Horario	Toneladas		Metros Cúbicos		Total
		Residente	No Residente	Residente	No Residente	
Total						

Nombre de la ruta:
 Sentido: Puerto Williams - Puerto Toro
 Detalle de la información:
 Carga Nave:
 Mes:

Fecha	Horario	Toneladas		Metros Cúbicos		Total
		Residente	No Residente	Residente	No Residente	
Total						

Nombre de la ruta:
 Sentido: Puerto Williams - Kanasaka
 Detalle de la información: Carga
 Nave:
 Mes:

Fecha	Horario	Toneladas		Metros Cúbicos		Total
		Residente	No Residente	Residente	No Residente	
Total						

Nombre de la ruta:
 Sentido: Kanasaka - Puerto Williams
 Detalle de la información: Carga
 Nave:
 Mes:

Fecha	Horario	Toneladas		Metros Cúbicos		Total
		Residente	No Residente	Residente	No Residente	
Total						

Esta información deberá ser entregada a la Secretaría Regional, junto con la factura de cobro de subsidio, dentro de los diez primeros días siguientes al completarse un mes de operación y será requisito para el pago del subsidio.

Las recaladas y zarpes en el Terminal de Puerto Williams, Puerto Toro y Kanasaka deberán ser certificadas por la capitanía de Puerto respectiva.

Junto con la factura mensual de cobro de subsidio y la información estadística señalada, el Naviero deberá acompañar, en original, un Certificado otorgado por la Capitanía de Puerto respectiva, en el que consten el nombre de la nave, fechas de recalada y de zarpe, hora de recalada y de zarpe.

UNDÉCIMO: Señalización, Libro de Reclamos y Sugerencias. El Naviero deberá disponer en un lugar claramente visible de la embarcación, de un Libro de Reclamos, foliado y hoja duplicada autocopiativa, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por Inspectores de la Secretaría Regional.

El Naviero deberá exhibir en la nave un letrero que contenga el logo del Gobierno de Chile, según el formato señalado en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO. Garantía. El Naviero garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, para lo cual hace entrega de un Deposito a la Vista N° 000286-6 del Banco Chile, extendida a nombre de la "Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena", por un monto de **\$856.800.- (ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos chilenos)**, con vencimiento al 31 de julio de 2013.

DÉCIMO TERCERO. Supervisión y Fiscalización. La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato corresponderá a la Intendencia Regional, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional y/o del Programa Nacional de Fiscalización.

El Naviero debe otorgar todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Secretaría Regional determine.

La supervisión del contrato por parte de la Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos, con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

DÉCIMO CUARTO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones. En caso de verificarse infracciones a las cláusulas del presente Contrato, se podrán aplicar las siguientes multas para los casos que a continuación se detallan:

- ✓ En caso de no realizar uno o más viajes pactados, el valor a descontar por viaje es de \$800.000 (ochocientos mil pesos chilenos).
- ✓ En el caso de no cumplir con la entrega de información que se indica en el Artículo Décimo del presente contrato, se aplicará una multa equivalente a \$100.000 (cien mil pesos chilenos).
- ✓ En caso de detectar cualquier otro incumplimiento que signifique no otorgar el servicio del contrato en la forma pactada, se aplicará una multa equivalente a \$400.000 (cuatrocientos mil pesos chilenos).

Las multas serán aplicadas por la Intendencia Regional, previo informe de la Secretaría Regional, la cual será descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes.

DÉCIMO QUINTO. Término Anticipado del Contrato. Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

El Naviero podrá poner término unilateral a partir del mes 2 dando aviso con un mínimo de 30 días de anticipación, a través de comunicación escrita mediante carta certificada, en cuyo caso no se procederá al cobro de la garantía, debiendo mantener el servicio y se pagará el subsidio.

Si el Naviero unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, sin cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, la Intendencia hará efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización.

La Intendencia Regional podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al Naviero, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del Naviero, si este muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, cuando no se realicen los servicios contratados, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia. En este caso la Intendencia Regional, hará efectiva las garantías que se hubieren constituido para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La Intendencia Regional podrá asimismo poner término en forma unilateral al contrato a partir del mes 2 dando aviso al Naviero, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a reclamos ni indemnización alguna en su favor o de quienes lo representen.

En dicho plazo el Naviero deberá mantener el servicio y se cancelará el subsidio, si procediere.

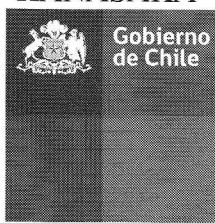
DÉCIMO SEXTO. La personaría del Sr. Intendente Regional, don Mauricio Sergio Peña y Lillo Correa, consta en el Decreto N° 941 de fecha 28 de Agosto de 2012, del Ministerio del Interior.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Naviero.

De conformidad firman: Mauricio Peña y Lillo Correa, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Edwin Olivares Fuentes, Cédula de Identidad N°7.307.984-5, el Naviero (hay firmas y sello).

Anexo N° 1: LETRERO

“SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL TRANSPORTE MARÍTIMO
TRAMOS PUERTO WILLIAMS – PUERTO TORO Y PUERTO WILLIAMS -
KANASAKA”



MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Su localidad ha sido beneficiada con este servicio de transporte, que opera gracias al Programa “Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas”, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

CUÍDELO”

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE, (Fdo) Mauricio Peña y Lillo Correa, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Distribución:

- Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Depto. Finanzas Intendencia Regional
- Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional
- Archivo Jurídica Intendencia Regional
- Archivo